



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06562.0.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:D? #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:#####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE

MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? #####, en representación de asociación/colegio profesional #####

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la

Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que en la entrega

de la mudanza faltaba un cojín del respaldo de un sofá de un conjunto de 3+2. Ante la falta de respuesta a su reclamación tuvo que tapizarlo con otra tela para poder utilizarlo. Solicita la entrega del elemento perdido, si no es posible la indemnización para poder tapizar igual los dos sofás conforme al presupuesto que solicitó por indicación de su comercial, y el reembolso del tapizado que ha hecho del cojín. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada, junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de febrero de 2021, en el que manifiesta que

acepta el procedimiento de arbitraje.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados y manifiesta que

pusieron en duda que hubieran recogido el cojín extraviado. Que para poder utilizar el sofá correctamente buscó un tapicero y le hizo un arreglo del que no está satisfecho porque la tela no tiene nada que ver con la original.La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el

reclamante reclama un cojín de un sofá que no encuentra, y la mudanza se entregó el mismo día, y el tiempo que ha permanecido almacenada ha estado guardada en un contenedor individual cerrado. Las cajas se dejaron en casa del reclamante sin abrir (el desembalaje va por cuenta del cliente), por lo que cabe la posibilidad que al tirar las cajas con los restos de la mudanza lo haya tirado por error. Por tanto no reconocemos ninguna responsabilidad ya que ha sido todo entregado en el domicilio del reclamante.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD y por UNANIMIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar el extravío de un almohadón del sofá, y no dando por suficiente el argumento dado por la empresa reclamada para eximir su responsabilidad. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 490 euros, correspondiente al presupuesto aportado para tapizar los 3 asientos y los 3 respaldos del sofá. Se desestima el abono de los trabajos de tapicería que contrató la parte reclamante por decisión propia y a su cuenta y riesgo. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.